

RESOLUCIÓN Nº 22

VISTO:

Lo dispuesto por la ley provincial nº 4 878, en su capítulo VII, referido al cobro de honorarios.

Lo dispuesto por la Asamblea Extraordinaria de fecha 29 de agosto de 1970 referente a la reglamentación del régimen del cobro indirecto.

Los trabajos realizados por este Consejo Profesional, a efectos de implementar un sistema computerizado de liquidación de honorarios y reintegro de los mismos, y:

CONSIDERANDO:

Que de los estudios de prefactibilidad realizados, se concluye como conveniente la implantación de un sistema de liquidación y reintegro de honorarios en forma computerizada.

Que la aplicación de técnicas de computación permitirá un mejor control del movimiento de fondos, como así también la de obtener información estadística de significativa importancia.

Que paralelamente a la implantación de sistema computerizado aludido, se ha creído conveniente la implantación de un sistema de reintegros, que permita la directa acreditación a la cuenta corriente y/o cuenta de caja de ahorro de los profesionales.

Que a tales efectos, se ha celebrado el respectivo convenio con el Banco de Entre Ríos.

Que a efectos de optimizar el sistema, es necesario establecer una nueva modalidad en los plazos de reintegros, sin lesionar los intereses económicos de los profesionales.

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º: Establecer un sistema de control, liquidación y reintegro del régimen del cobro indirecto, en forma computerizada.

Art. 2º: Los reintegros de honorarios, se efectuarán directamente mediante la acreditación de los fondos correspondientes, en la cuenta corriente o en la cuenta de caja de ahorro, que a tal efecto los profesionales deberán poseer en el Banco de Entre Ríos, en cualquiera de sus sucursales.

Art. 3º: Los honorarios serán acreditados a las respectivas cuentas de los profesionales el día miércoles, o el día hábil siguiente si éste fuera feriado, de la semana subsiguiente a la de la presentación del respectivo trabajo ante el Consejo Profesional o cualquiera de las Delegaciones acompañado de la correspondiente factura y boleta de depósito.

Art. 4º.- Por intermedio del Consejo Central y de las respectivas Delegaciones, y por vía postal, en aquellas localidades donde no exista Delegación, se proveerá a los profesionales, de las liquidaciones respectivas, a que diera lugar la acreditación aludida en el punto 2º.

Art. 5º.- Excepcionalmente, y cuando razones fundadas así lo justifiquen, se podrán abonar los honorarios del cobro indirecto a los profesionales, mediante la remisión de cheques, sobre plaza Paraná, sin que corresponda el reconocimiento de comisión o gasto bancario alguno por parte del Consejo. Los cheques serán emitidos conjuntamente con la orden de acreditación a las respectivas cuentas bancarias del resto de los profesionales.

Art. 6º.- Los profesionales deberán informar antes del 10 de agosto la cuenta corriente, o cuenta de caja de ahorro del Banco de Entre Ríos, a la que deberán girarse los fondos que correspondan.

Art. 7º.- El presente sistema entrará a funcionar a pleno a partir del 1º de setiembre de 1981, pudiendo incorporarse cada uno de los pasos del sistema, en forma progresiva, a partir del 1º de agosto corriente.

Art. 8º.- Regístrese, comuníquese, archívese.

Cr. RAÚL E. SALAS
Secretario

Cr. HÉCTOR O. OLMOS
Presidente

NOTA: Corresponde a Resolución nº 5/81, de fecha 24/7/81.